

Señor (a) (
ANONIMO
jhonf912@hotmail.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 2000337 emitida el día 19 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2066968 del día 1 de octubre de 2026

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición **6952592026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 6952592026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registro en una ventana en modo de incógnita, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

QUIERO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD Y PREOCUPACIÓN POR EL ESTADO ACTUAL DEL ESPACIO PÚBLICO DESTINADO PARA EL USO Y DISFRUTE DE LA COMUNIDAD EN EL BARRIO DINDALITO, ESPECÍFICAMENTE EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 41 Y 42 SUR Y LAS CARRERAS 89C Y 93.

ESTA ZONA, QUE CUENTA CON ESPACIOS AMPLIOS PARA LA CIRCULACIÓN PEATONAL, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENTRE ELLOS LA CICLORRUTA, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE AFECTADA POR LA PRESENCIA DE VENDEDORES INFORMALES, VEHÍCULOS ESTACIONADOS DE MANERA INDEBIDA, ACUMULACIÓN DE ESCOMBROS Y DIFERENTES ELEMENTOS QUE TERMINAN LIMITANDO EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

ADICIONALMENTE, SE OBSERVA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS QUE, EN ALGUNOS CASOS, PERMANECEN DE MANERA PRÁCTICAMENTE PERMANENTE SOBRE ÁREAS QUE DEBERÍAN ESTAR DISPONIBLES PARA TODOS LOS CIUDADANOS. A ESTO SE SUMA LA GENERACIÓN DE RUIDO EXCESIVO POR PARTE DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO SITUACIONES QUE GENERAN UNA CRECIENTE PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN EL SECTOR.

PARTICULARMENTE PREOCUPANTE RESULTA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO ZONA DE PARQUEO CON FINES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARTICULAR, SITUACIÓN QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA DISPONIBILIDAD DE ESTOS ESPACIOS PARA LOS RESIDENTES Y DEMÁS CIUDADANOS.

ES LAMENTABLE OBSERVAR COMO UN ESPACIO QUE EN SU MOMENTO REPRESENTA UNA OBRA POSITIVA PARA LA COMUNIDAD SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN CONDICIONES DE DETERIORO, DESASEO, OCUPACIÓN Y USO INADECUADO, AFECTANDO SU PROPOSITO INICIAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE QUIÉNES HABITAMOS Y TRANSITAMOS POR EL SECTOR.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE REALICE UNA INSPECCIÓN PRESENCIAL EN EL SECTOR, CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LAS SITUACIONES AQUÍ DESCRITAS Y DETERMINAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA RECUPERAR, PROTEGER Y GARANTIZAR EL ADECUADO USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CONSIDERO IMPORTANTE QUE SE ADOPTEN MEDIDAS FRENTE A LA OCUPACIÓN INDEBIDA DE ANDENES Y CICLORRUTA, EL ESTACIONAMIENTO IRREGULAR, EL MANEJO DE RESIDUOS, LA INSTALACIÓN PERMANENTE DE ELEMENTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE PUEDAN ESTAR GENERANDO AFECTACIONES Y LAS CONDICIONES QUE PUEDAN ESTAR CONTRIBUYENDO AL DETERIORO Y PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD DEL SECTOR.

EL ESPACIO PÚBLICO NOS PERTENECE A TODOS Y SU RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN REQUIERE ACCIONES EFECTIVAS QUE PERMITAN QUE NUEVAMENTE PUEDA SER UTILIZADO DE MANERA SEGURA, ORDENADA Y ADECUADA POR LA COMUNIDAD.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA Y ESPERO QUE ESTA SOLICITUD PERMITA GENERAR UNA INTERVENCIÓN EFECTIVA EN BENEFICIO DE LOS RESIDENTES Y USUARIOS DEL SECTOR.

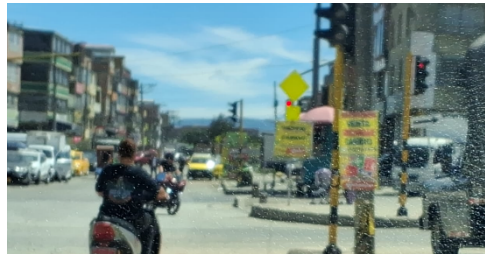
(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **2066968**.

se visita el área solicitada por el anónimo donde tenemos frecuencias de recolección los días lunes, miércoles y viernes al momento de la visita se evidencia 1 vía sin pavimentación 2 cruce de dos vías principales 3 no tenemos afectación de residuos área comercial 4 parqueadero y lavadero

se anexa registro fotográfico:



Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliaria, asegurando el área limpia una vez se efectúa, los días (martes, jueves y sábado), la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN. ARTICULO 2.3.2.2.2.16.** Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, la frecuencia de recolección, se lleva a cabo los lunes, miércoles y viernes, en horario diurno, se hace seguimiento, para garantizar el área limpia, Se emite en lo referente a lo que nos compete.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 19 de octubre de 2026

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.
Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28
Bogotá D.C.
Tel. línea 110
ciudadlimpia.com.co